

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Proceso N° 2019-00377.

1. Obren en autos y ténganse en cuenta para todos los fines legales pertinentes, los informes secretariales visibles a folio 285 y 286 mediante los cuales se indica la inclusión exitosa de Víctor Hugo Valencia Marín, Jairo de Jesús Villa Valencia, y herederos indeterminados de Ana Lucia Ríos de Valencia (q.e.p.d.) y de Juan de Jesús Valencia Pulgarin (q.e.p.d) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Téngase por emplazados a los demandados Víctor Hugo Valencia Marín, Jairo de Jesús Villa Valencia, y herederos indeterminados de Ana Lucia Ríos de Valencia (q.e.p.d.) y de Juan de Jesús Valencia Pulgarin (q.e.p.d).

3. Nuevamente no se tienen en cuenta las notificaciones intentadas a los demandados María Elena Villa Valencia, Edilberto Villa Valencia, Nidia de Jesús Valencia de Osorio, y Arlenso Valencia Ríos, por cuanto el demandante confunde la notificación electrónica regulada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la notificación física y/o personal conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le advierte al demandante que la notificación personal a dirección física debe ir antecedida de citatorio, y una vez fenecido el término de éste, si la parte no ha concurrido debe proceder a remitir la notificación personal. Lo anterior con estricta sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y sin citar normas de la notificación electrónica.

4. Se requiere nuevamente al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la presente determinación, surta la notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., a los demandados María Elena Villa Valencia, Edilberto Villa Valencia, Nidia de Jesús Valencia de Osorio, y Arlenso Valencia Ríos.



5. Se vincula al presente tramite a los herederos indeterminados de Mery de Jesús Valencia Ríos (q.e.p.d.) y Hugo de Jesús Valencia Ríos (q.e.p.d.).

6. Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de las personas referidas en el numeral anterior.

7. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, y por economía procesal se designará curador ad litem para que represente a todas las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo Central
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 017 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(a), _____



